

1663/05/13 - 1663/08/20

ID dokumentua: 0002428

Id_URI_eusk: 368802

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Domingo Elorriaga.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcorobarrutia, Martin

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0259-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 49 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo de Elorriaga, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcorobarrutia, Martín de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0259-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 49 h.

1663 =

1000
100

Pedimento De Valdivia

Domingo Del Corrales
Contra

Al Concejo de la Villa de Valdivia
Su Sindico Procurador General

El Sr.
Don Barautra

... de la villa de ...
... de la villa de ...
... de la villa de ...

...
...
...

La muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa en su Junta
general de la Villa de Vergara asistiendo en ella los señores
canonigos de la catedral y Ciudad. Alcaaldes y valles
concejos de San Juan del Aguila y Aguiluz, caup. de la orden
de Santiago de consejo de Reynis. s. sus por en la Pleas
audienas y chancilleria del Valladolid y seneg. de la dha
provincia. el dia treinta de mes de Abril del año de
mille e seis. y Cin^{ta} y nueve. Dico q por ordenancia
Congruada por fymag. Provisiones de alca. y or. y lo tumbre
y secretos de diferentes juntas e sta. y sta. las calidades q se han
de tener los que han de a regimare en la dha Provincia y gozar
los oficios y honras y las formas q se ha de tener en el minar
los procesos y hacer las diligencias asi de la Hidalguia
com. de la Limpieza de sangre y q se ha de guardar y secretos
a no an diuidos y no se tiene entera noticia de su contenido
en muchos de las dhas villas y Ciudad. alca. y valles de que
depende. Omitir tal vez algunas circunstancias necesarias y repa
rar q se en el año de las peticiones e como lo veniente
se haga una Recopilacion de todo y se ponga en carta. Lo q esta con
denado y se ha de guardar y observar de cuando lo se pareciere.
necesario sobre las dhas peticiones q se estan hechas q se es en la forma q se.

Sobre la Hidalguia

En la Ordenancia hecha en Junta gen. de la dha Provincia
de Guipuzcoa por el Sr. Emperador Don Carlos. 5. de Mayo
de 1540. para su confirmacion. En Valladolid a trece de Julio del año
de mill e quinientos y veinte y siete se dispone que en cada p. provin.
de Guipuzcoa se llamas y lugares de la no sea admitida por el
mitanga de m. d. i. o. ni n. a. l. e. a. ni q. n. o. n. a. s. e. a. h. i. s. d. a. l. f. o.
y en cada p. provin. alguna de su parte a la dha Provincia
viniere los Alca. y Ordinarios. Cada uno en su dha
tenga cargo de examinar y pacer. Lo q se a costa de los
Concejos. Y a los q no fueren hijos de algo y no mas q por
la Hidalguia lo que se de la provin. y que los Alca. y
Jergan much. a dil. p. en las dhas. Lo pena de cada dha
mille mrs. para q se de la dha. Si pareciere p. a algun.

con su vista se coeren en la prosecucion de las causas de impie
pals contentos en este capitulo qumia. Comocetadp. A la parte
deca limpieca se pua y tentan pleito de la hidalguia de impie
g. amice, orijen y descendencia de gura de impuzca. Vizcaya y
onate atenta la Hoidenanca deca Junta de el gylar

Por f. Lamincha de la fanguetura hasta a s. vltimas generaciones
y se comunicay huida pora parte de y remota de la. esta coeren ad
de ordena. en o bseuancia y Cumplim. de las provisiones
y cede. y ordenancas qe estan dadas. y dispone que en la p. p. provin
de qui puzca no sepuda a vez andar ni vna persona alguna
quetenga Mezclase Judio. Moro. Christiano ni otro
Naza o mala seta = y se manda qe se jam. que asema de la
deccutorias de hidalguia litigadas. con los focales de jumag.
que corofameca la hoidenanca deca Junta de el gylar tu xcm
Los g. fueron originarios de quien se ca. p. Provinia
y del finio de Vizcaya y hida de onate = se avallhaer
aberiguacion sienlos que muiere obtenidos y obtuvieren dha
deccutorias de hidalguia concuerden por todas lineas las calidades
de limpieca = y mbiandose a Castales aberiguaciones ac. sta
La p. parte de diligencia nombrado por la Junta
y hasta qe se sepa quemotienen ni queno de los defectos referidos.
no se an admittidos. Los q. muiere en las deccutorias a la hoiden
oficios y honores deca hida y lugares de esta Provinia ante
si lo contrario constare sean hechas las conformaciones
ala dhas provisiones reales y ordenancas y del decaute
El thenor de ellas.

Las causas de hidalguia y limpieca
en la forma qe se avallhaer en la Junta general
deca dha lugar de hidalguia y entonces se podra ap
lar de las sentencias si huviere justas causas para ello
sin embargo qe la y amonificad al fin de y no ya
apelados dentro del termino de lates y se puen seguir
Las otras causas. Enotias y notorias
y en se hoidenancia deca Junta de hidalguia

7
deca. Alcaides y vales de esta Provinia no sea d
nina. a los oficios y honores an impio qe pretendien por hida
natura de Clero y perden que se hauid. antes qe supadre
fuese de orden sacro hasta qe se vea que concel bautismo
de el pretendiente y titulo de episcopo deca Padre

Todo lo qual se guard e Cumpla y e decaute como es de
y que en los pleitos de hidalguia se compulsen y ponga
de aqui de ante traslado autentico de lo acordado qe dize
y y. El secret. ponga por Neg. en el deca Junta
qe se ferni de original y sus copias autenticas qe mita a las
Villas y Ciudades. Alcaides y Villas para qe se pongan
en sus Archivos = Concurda con su original que queda
por Neg. en el deca Junta general que se ha celebrado
en la villa de Vesp. de donde se saca a yo. don
Domingo de Aguirre Jurado Secret. de esta m. y noble
y m. y leal provin. de qui puzca y la referen y
Selle. Con las Amas deca = y. Domingo de Aguirre Jurado =
Jo. Joande o Lamiaga Jurado deca y m. de el num. de la Junta
minto de la Villa de Vizcaya hidalguia es de las lites de quiza
nel que esta en m. y g. aca en Cumplim. de lo qe se avallhaer
el b. alre qe de quiminto de Domingo de Lamiaga qe se avallhaer
concedido qe lo signe en la dha Villa de Vizcaya a veinte y tres
de Julio de mill y trescientos y sesenta y tres años

In testimonio de lo qual
Yoande Lamiaga
De Vizcaya

8
Después de la petición a Domingo de los Rios para que
mande a su hijo y mande el menor Don Nicolás Antonio de
Madariaga a la villa de Negara en ella a veinte y
de Julio de mill y seiscientos y sesenta y tres años =

+ Nicolás Ant.
de Madariaga

Estim
Juan de Acosbar

Notificación y Conclusión =

En la villa de Negara a los tres días de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años Ley
tifique la petición de la parte que se hizo de la peticion para
efectos a Domingo de los Rios en persona el qual de lo que se
diese en lo que antecede a lo que se alega de Conclusión y Conclusión pa
de articulo que la Conclusión requiere y responde de que se

Juan de Acosbar

Auto de pueba

En la Villa de Negara a veinte y tres de Julio de mill y seiscientos y sesenta y tres años el menor Don Nicolás Antonio de Madariaga alcalde ordinario
de la villa de Negara con jurisdiccion amovida de lo que se alega de lo que se
de entre Domingo de los Rios de la una parte y de la otra el menor Don
Curador General del concejo de la villa = De lo que se alega de lo que se
Auto de pueba general a la villa de Negara con pueba con pueba y testimonio
de nueve días comunes para que puebe cada uno lo que le conben
Conciliacion en lo que se alega de lo que se alega de lo que se alega de lo que se

+ Nicolás Ant.
de Madariaga

Estim
Juan de Acosbar

Notificación

9
En la Villa de Negara a veinte y tres días del mes de Agosto
de mill y seiscientos y sesenta y tres años Ley
y notifique el auto de pueba de la parte que se hizo de la peticion para
a la villa de Negara de la una parte y de la otra el menor Don
Curador General del concejo de la villa y de lo que se alega de lo que se
de que se alega de lo que se alega de lo que se alega de lo que se

Juan de Acosbar

Nota

En la villa de Negara a los tres días del mes de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres años Ley
y notifique el auto de pueba para efectos
a Domingo de los Rios en persona el qual de lo que se alega de lo que se
de que se alega de lo que se alega de lo que se alega de lo que se

Juan de Acosbar

11
Aga feo se leentruen Aquien la presentare
para traer y presentar en el dho pleito con conu
vista y da las partes proba sus que lo an mandado
hacer y cumplir la administraran que lo han al tanto
cada quando q se mandare Cartas dexas de
Otros pido y sup otros Señores Conos dho lugares
tenientes de las parroquias de Villalba de Madrug
Cestuna y otras partes. Escriban los libros de los bautizados
de sus y glorias ante dho curia para q el tal saque
y conguise las fees de bautismo del dho Domingo de los rios
y otras q se hallen de sus y otras en los dho libros
para efectos de traer y presentar en el dho pleito y en ellas
administraran sus fees en la villa de Vizcaya a veinte
y siete de Julio de mill y seis Cientos y tres años = q
dho dho seaga con tanto estar citados dho indios procurador
general

Nicolas Ant.
de Masariaga
Martin de Arce Barrio

Acepta esta Carta duplicatoria y en su con
formidad mandada que qualquiera Eicard
Real y municipal de esta Provincia de Guipuz
con aquien para el efecto de da Comision
Recorra la informacion que se esorta publica
por la dha duplicatoria al thenor el
articulo que en ella se hacen mención
y haga las sumas de diligencias que conden
gan q el dho es sus dho se vuelva a
esta Carta duplicatoria con la dha
formacion y sumas de diligencias a la parte
por quien se presenta pagando los derechos
decurros = así lo mando el señor Rey

12
Don Ignacio de Loquen Merino de el
Don Martin Lopez Barroca Alcaide
del Condado de Vizcaya Alcaide de Corte
en el Reino de Navarra y Guipuzcoa
esta dha Provincia en la villa de
septenta y siete años el año
de mil y seis Cientos y setenta
y tres

Ignacio de Loquen
Martin Lopez Barroca

Requiere y pide

En el presente pleito para que
el Alcaide de Vizcaya en el Reino de
esta dha Provincia de Navarra y Guipuzcoa
esta dha Provincia en la villa de
septenta y siete años el año
de mil y seis Cientos y setenta
y tres

Municipio y ardo es Centaylibre conape
libro de detalla de las gaudas tendidas
putada Comunita por el Eneldo de Vallejo
Comuna - los descendientes y dueno de la dha
Casa ardo y sus hijos dalgos nobles de san
gustavo y por tales Comunita. deudos y reputados en
la dha Villa de deua Valle de ysa y de marpa
en el dho. donde an buidos meras sanido admitidos
y a todos lo ofi. de la dha y en la dha
de paz y guerra como los demas hijos dalgos
arbo a vito. de tercio. En ma de unquena
años de su memoria goio de la dha de
cia de padre que suyo aora treinta años por
ma omeno de ma de setenta años de edad
que en el dho. lo mismo auia sido pasado y lo
mi ma noticia de su ma iores y mas
ciana y dello a auido y es publica lo y fama
y Comun opinion En esto vno diez. veinte. trece
Cinquenta ciento y mas años y de tanto tiempo
aca que memoria de hombres no es En contra
y dho responde
4 La quarta pregunta de lo que el dho. Domingo
de la orriaga pretendiente de los dhos. sus padres
y aquellos qd. mas antepasados por linea recta
de la orriaga aridos descendientes de la dha
solos de la orriaga y por tales auidos tendidos
y reputados Comunita. y Reconocidos por los

31
duenos y descendientes de la dha Casa En las
o canines publicas y particularas que pedean ofi
cids y como tales descendientes y dependientes
de la dha Casa de la orriaga los dhos. Domingos
de la orriaga litigante y los dhos. sus padres y ma
de y aquellos nobles hijos dalgos de sangre noble
nacion de la orriaga de yuzurca y En las
Villas y lugares donde an buidos y morado an
sido admitidos a los ofi. enojos de la dha
de paz y guerra que tan dha mente son adm
tidos los hijos dalgos nobles de sangre y no
lo que venolen y de tercio anba dho. sus
padres En todo. de tiempo goio del dho. de padre
y otros su maguer y mas anjianos que En el
no por lo mismo Anora En contrario de ello
a auido y es Comun opinion y publica lo y
fama y dho. responde
5 La quinta pregunta de lo que el dho. Domingo
de la orriaga litigante y los dhos. sus padres y ma
de y aquellos paternos y maternos aridos y otros
de pti. no buen limijos de toda mala dha
de buen mozo heredes y penitenciados por el
santo ofi. y por tales auidos y tendidos y Comun
mente reputados En esto vno diez veinte
Cinquenta y sesenta ciento y mas años y de tanto
tiempo aca que memoria de hombres no es
En contrario Anora de ma. de aya vito

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the top half of the left page. The text is dense and written in a cursive script.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the bottom half of the left page. The text is dense and written in a cursive script.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, covering the entire right page. The text is dense and written in a cursive script. A page number '90' is visible at the top right corner.

de dos mil maravedis...
Camar de sus...
La otra parte para los...
de lo que se...
no sea en propiedad...
sea de...
Lo pronuncio...
Avenos

Nicolas Ant.
de Madariaga

Juan P. de...
C. Gallart...

Yo el Promovido...
de la...
de...
de...
de...
de...

Juan...
de...

